GOBERNACIÒN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°. 133 - 2023

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) docente GEOVANNY MIGUEL PADILLA VENECIA".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **GEOVANNY MIGUEL PADILLA VENECIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1048938748, vinculado como Docente Provisional Vacante Definitiva, Nivel Primaria fue trasladado para ejercer sus funciones en la I.E.T.I. DE TURBANA SEDE SAN FRANCISCO JOSE DE CALDAS del municipio de Turbana – Bolívar, en virtud de la Resolución N° 05 del 06 de enero del 2023 "Por medio de la cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones".

Que mediante radicado EXTBOL-23-003205 el día 25 de enero del 2022, el(la) educador(a), Padilla Venecia, radicó recurso de reposición donde señala:

> *"Solicito se revoque la resolución numero 05 del 06 de enero del 2023 en el artículo segundo de la hoja #7 de 10, donde se cita el susodicho traslado y con su venia seguir laborando en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE ARROYOHONDO ROBERTO BOTERO MORALES SEDE SOLABANDA MUNICIPIO DE ARROYOHONDO donde se me garantiza mi seguridad personal".*

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito se tramitará como recurso de reposición, toda vez que cuenta con el lleno de requisitos señalados por el Articulo 77 de la Ley 1437 del 2011 y fue presentado en término el día 25 de enero de 2023, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 05 del 6 de enero del 2023 efectuada al recurrente el día 12 de enero de 2023.

Para el caso concreto, por tratarse de un traslado para garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad, en consecuencia de la decisión de un Proceso Ordinario en el que resultó seleccionado el(la) docente en propiedad HECTOR LUIS RIVERA PADILLA identificado con C.C. 73152602; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés HECTOR LUIS RIVERA PADILLA para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto de las pruebas aportadas y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda el acto administrativo recurrido. La parte con interés descorrió traslado en termino señalando que: "*Es indudable entonces, que el hoy recurrente, goza de menos derechos que mi persona toda vez que nos encontramos frente a un funcionario de carrera administrativa vs un docente provisional, y que la secretaria de educación departamental desplegó acciones administrativas tendientes a garantizar la integridad y la vida del docente amenazado, muy a pesar de que este no aporta estudio de riesgo extraordinario por parte de la unidad nacional de protección, al trasladarlo a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL DE TURBANA, municipio diferente a donde se produjeron las amenazas".*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que mediante Resolución 019571 del 05 de octubre de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes

estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

En cumplimiento del cronograma señalado, la Secretaria de Educación de Bolívar expidió la Resolución No.3039 del 20 de octubre de 2022 "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2022-2023, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación", adicionada parcialmente con la Resolución No. 3161 del 02 de noviembre del 2022.

Que, agotada la etapa de reclamaciones, quedó en firme la lista de resultados del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes, por lo tanto, se expidió la Resolución No. 05 del 6 de enero del 2023 "por medio del cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones."

así las cosas, de conformidad con el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015 se procede a proveer las vacantes definitivas aplicando el orden de prioridad para los traslados de educadores por procesos ordinarios, y que en el caso que nos ocupa, recayó en la vacante definitiva ocupada por el docente provisional Geovanny Miguel Padilla Venecia.

En este orden, el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

> ***"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.*** *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*
>
> *1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3,* ***4*** *o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
>
> *2. (…) "*
>
> ***"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.*** *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*
> *1. (…)*
> *2. (...)*
>
> ***4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.***
> *5. (…)*
> *6. (…)"*

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015, se procede a trasladar al docente PADILLA VENECIA hacia la I.E.T.I DE TURBANA SEDE SAN FRANCISCO JOSE DE CALDAS del municipio de Turbana - Bolívar:

> ***Parágrafo 2****. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o decente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este*

---

traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

Sobre los hechos relacionadas que dieron origen al traslado por razones de seguridad contenido en la resolución No. 1366 del 2019, se puede observar que no corresponden al municipio de TURBANA – BOLIVAR sino al municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR. Por tal razón, no se encuentra justificado el presunto riesgo en el municipio destino, ni tampoco aporta en el acerbo probatorio nuevas denuncias al respecto.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **NO REPONER** el contenido del artículo segundo del título II de la Resolución N° 05 del 06 de enero del 2023 recurrido por el(la) educador(a) **GEOVANNY MIGUEL PADILLA VENECIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1048938748, en consecuencia, confirmar la permanencia del docente en la I.E.T.I DE TURBANA SEDE SAN FRANCISCO JOSE DE CALDAS del municipio de TURBANA - BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al email: **lic.geovanispadilla@outlook.com , hectorluisr1970@gmail.com , geovanispadilla027@gmail.com** ; lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 22 de febrero 2023

WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Anuar Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio – Dirección Administrativa de Planta E.E.
VoBo.: Lina Castro García – Contratista Jurídico